



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIFUSION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Con esta fecha, he impuesto la multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Alcaldes que á continuación se expresan por no remitir con puntualidad los estados demográfico sanitarios. He dispuesto publicarlo en el BOLETIN OFICIAL con objeto de advertir que adoptaré igual medida con todos los que se retrasen en el cumplimiento de este servicio, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales si á ello dan lugar con su morosidad y marcada desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Leon 4 de Octubre de 1884.

El Gobernador.

Belisario de la Cárcova.

Alcaldes á quienes se refiere la anterior circular.

- Priaranza de la Valduerma
- Quintana del Castillo
- Villamejil
- Villagaton
- San Cristóbal de la Polantera
- Santa Maria de la Isla
- Santa Elena de Jamuz
- Cimanes del Tejar
- Villaquilambre
- Villasabariego
- Campo de la Lomba
- Borrenes
- Encinado

- Folgoso
- Noceda
- Ponferrada
- San Esteban de Valdueza
- Priore
- Reyero
- Salamon
- Valderrueda
- Cebanico
- Valdepolo
- Vallecillo
- Villasalán
- Matadon
- Valverde Enrique
- Boñar
- Valdepiñago
- Balboa
- Candín
- Camponaraya

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

CONDONACION DE MULTAS.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, ha comunicado á este Gobierno con fecha 12 de Setiembre último, la Real orden circular que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dico con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: La notoria y cada vez más sentida necesidad de reformar la legislación penal de montes establecida en las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, fué atendida con alto saber y discrecion por las Cortes del Reino al autorizar al Gobierno para que realizase tal medida, á fin de satisfacer las exigencias sociales de la época, armonizarla con el espíritu jurídico que informa los demás Códigos ó introducir en ella todas las modificaciones cuya conveniencia ha sido demostrada por

la enseñanza del dilatado tiempo en que ha estado en vigor.

Correspondiendo á la confianza otorgada al Gobierno y oída previamente la autorizada opinion de las Corporaciones facultativas que entienden en el ramo y la ilustrada consulta del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con este Alto Cuerpo; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto de 8 de Mayo último, reformando dicha legislación penal de montes en términos prudentes y equitativos, y estableciendo reglas fijas y concretas sobre el modo y forma de instruir los expedientes y de sustanciar los procedimientos originados por infracciones forestales.

La dureza de las Ordenanzas de montes, al no distinguir la entidad de los daños causados á los predios para regular su satisfacción y la severidad de las penas establecidas, han motivado en algunas ocasiones el uso de la Régia prerrogativa perdonando, por gracia especial, ó inspiándose en un espíritu de equidad, las responsabilidades contraindas por los contraventores á las disposiciones del ramo, especialmente las consistentes en pastoreo abusivo; y á las mismas causas debe atribuirse tambien la dificultad experimentada en muchos casos para hacer efectivas las multas impuestas.

No pudiendo ahora prestarse tales excepciones para cludir ó demorar la satisfacción de las responsabilidades en que hayan incurrido los dañadores, deben las Autoridades y funcionarios públicos mostrar la mayor diligencia y celo en dar el más exacto y pronto cumplimiento á las prescripciones contenidas en el expresado Real decreto, con debido respeto al principio de Autoridad y en observancia de los deberes inherentes á su cargo, á fin de que haciéndose efectivo el correcti-

vo procedente impuesto á los contraventores, sirva éste de freno y escarmiento para que no incurran en reincidencia, y de saludable ejemplo á los demás; dificultando de este modo que se repitan abusos análogos, pues así como la impunidad alienta y da audacia para cometer desmanes á los que no basta para dominar sus inclinaciones la reflexión de ajustar sus actos á los principios de moralidad y de justo respeto á los derechos de la sociedad, el castigo efectivo surte efectos contrarios.

Por las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

Primero. Que todas las autoridades y funcionarios públicos á quienes corresponda entender en los asuntos del ramo de montes se fijen con particular atención en las disposiciones contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo último, el cual será publicado en los Boletines oficiales de las provincias, para su debido conocimiento, á fin de que se cumpla con la mayor exactitud en todas sus partes.

Segundo. Que se observe lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1883, respecto á la fianza que deban prestar los que recurran contenciosamente ante las Comisiones provinciales contra las providencias de los Gobiernos civiles, imponiendo responsabilidades por infracciones forestales.

Tercero. Que los Gobernadores civiles de las provincias no den curso á solicitudes de condonacion de las multas por contravencion á las disposiciones de montes, sino en casos muy excepcionales ó imprevistos y en los cuales concurren circunstancias tan atenuantes de la falta que aconsejen alguna gracia, debiendo además los interesados hacer previamente efectivo el valor

de los daños causados y de los productos aprovechados y las cuatro quintas partes de la multa, en la forma que prescribe la citada Real orden, y elevar la solicitud dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de la notificación.

Cuarto. Que el estado á que se refiere el art. 84 del expresado Real decreto, comprenda desde 1.º de Julio próximo pasado en adelante; y

Quinto. Que los expedientes de denuncias por infracciones de la legislación de montes cometidas con anterioridad al Real decreto de 8 de Mayo último, se tramiten y resuelvan con sujeción á las disposiciones que entonces regían; condenándose, por gracia especial, á los interesados en dichos expedientes las cuatro quintas partes de las multas que se impongan y de las que aún no se hayan hecho efectivas en expedientes de pastoreo abusivo de gaudos, y los dos terceras partes en las motivadas por otras infracciones forestales, no constitutivas de delitos, correspondientes á la precitada época, debiendo los interesados hacer efectiva en el plazo de un mes la parte restante y el valor, según tasación, de los daños causados y de los pastos consumidos, ó productos aprovechados, quedando nula y sin efecto la referida gracia en el caso de no verificarlo en el mencionado plazo de un mes; cuya disposición aplicarán los Gobernadores civiles de las provincias respectivas.»

La que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que tan luego como le reciban los señores Alcaldes de la misma, le pongan al público en los sitios de costumbre en los que permanecerá expuesto por el término de 8 días para que puedan enterarse todos aquellos á quienes alcanza la gracia de condonación de las cuatro quintas partes del total de las multas que por pastoreo abusivo les han sido impuestas, así como de las dos terceras partes de las motivadas por otras infracciones de las ordenanzas generales de montes, y á fin de que hagan efectivas en el improrrogable plazo de un mes, que empezará á contarse desde su inserción en el citado BOLETIN de la provincia Real orden, la parte restante de las expresadas multas, pues pasado que sea sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian al beneficio que se les concede y sin consideración alguna se procederá á la exacción del total de aquéllas por la vía de apremio.

Para evitar que los interesados á quienes comprende la gracia, aleguen que no han tenido conocimiento de esta disposición, prevengo á los señores Alcaldes procuren por cuantos medios les sea posible participarlo á dichos interesados, ya verbalmente á los que residen en la cabecera del distrito

municipal ya por escrito á los que la tengan en los demás pueblos.

Del recibo del BOLETIN á que se hace referencia y de haberle expuesto al público en los sitios de costumbre, así como de haber cumplido cuanto queda prevenido, se servirán los Sras. Alcaldes dar conocimiento á este Gobierno por medio de certificación que expedirán los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos con su visto bueno, esperando que ninguno dará lugar á que se recuerde este servicio.

Leon 1.º de Octubre de 1884.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

MINAS.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gregorio Garcia Ruiz, vecino de Madrid, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de sulfuro, antimonio y otros metales llamada *Ebira*, sita en término municipal del pueblo de Mallo, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, y pago que llaman el Castillo de Mallo, y linda por el N. con fincas particulares, por el S. con el pueblo de Mallo y praderas, por el E. con camino de Mallo y por el O. con el valle frigales; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata practicada sobre el alto del Castillo de Mallo, desde la cual se medirán 50 metros al N., 400 al E., 50 al S. y 1.000 al O., de modo que sacando las perpendiculares quedará cerrado en esta forma el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Setiembre de 1884.

Belisario de la Cárcova.

Hago saber: que por D. Andrés Cano Pite, vecino de Mieres, se ha presentado en la Sección de Fomen-

to de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de arena y otros llamada *Germana*, sita en término del pueblo de Arbas, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje denominado regato de las verdes terrano de propiedad de D. José Barzan y compañía, y linda S. la braña cimera, P. llana del puerto, M. las verdes y N. carretera de Asturias, todo terreno de dicho D. José y compañía; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á los 20 metros al P. de dicho regato, desde ella se medirán 1.000 metros al P., 1.000 al

N., 800 al M. y 50 al S., quedando de esta manera cerrado el perímetro

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Setiembre de 1884.

Belisario de la Cárcova.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1883 Á 84.

MESES DE JUNIO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Junio correspondiente al año económico de 1883 á 1884 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 20 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

	PESETAS.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	216.512 37
Por producto de rentas y censos de la provincia.....	10 »
Idem del Instituto de 2.ª enseñanza.....	250 »
Idem de la Escuela Normal de Maestros.....	520 »
Idem del Hospicio de Leon.....	318 75
Idem del idem de Astorga.....	440 32
Idem de la Casa de Maternidad de Leon.....	155 »
Idem del contingente provincial de este ejercicio económico.....	62.183 25
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	786 75
Idem de reintegros.....	30 »

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....

35.829 75

TOTAL CARGO.....

317.018 19

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputación.....	4.967 98
Idem á material de idem.....	270 »
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.....	83 33
Idem á gastos de quintas.....	2.190 »
Idem á servicio de bagajes.....	50 »
Idem á personal de la Sección de Obras provinciales.....	687 61
Idem á contribuciones por bienes de la provincia.....	258 25
Idem á pensiones concedidas por la Diputación.....	104 83
Idem á personal de la Junta de Instrucción pública.....	270 87
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.....	3.654 14
Idem á material de idem.....	2.033 45
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.....	783 47
Idem á material de idem.....	339 05
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.....	187 50
Idem á estancias de cementos en el Manicomio de Valladolid.....	2.053 75
Idem á idem de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad.....	4.279 76
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.....	1.325 »
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	890 54
Idem á material de idem.....	21.270 58
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	427 23
Idem á material del idem.....	6.620 21
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	108 74
Idem á material de idem.....	5.552 »
Idem á idem de la Casa de Maternidad.....	201 87

Idem á imprevistos.....	82 83
Idem á construccion de carreteras.....	15.321 17
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial.....	6.695 53
Idem á obligaciones pendientes de pago.....	371 58

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las romesas á los establecimientos en el mes de Junio...	35.829 75
TOTAL DATA.....	117.070 01

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	317.016 19
Idem la data.....	117.070 01
EXISTENCIA.....	199.946 18

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	163.847 59	190.145 78
En la del Instituto.....	26.298 19	640 16
En la de la Escuela Normal.....		1.042 30
En la del Hospicio de Leon.....		3.743 78
En la del de Astorga.....		3.220 56
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....		624 38
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....		229 22
TOTAL IGUAL.....		199.946 18

Leon 31 de Julio de 1884.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Gullon.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes en cuyos terminos residan individuos de los reemplazos de 1873, 74 y 75 que obtuvieron sus licencias absolutas por cumplidos perteneciendo al Batallon Reserva de Toro se servirán prevenirles, que si tienen en su poder abonados provisionales de alcances, se los entreguen á dichas Autoridades locales, las cuales los cursarán de oficio al Jefe de dicho Batallon para que se los cangeen por otros definitivos.

Leon 2 de Octubre de 1884.—El Brigadier Gobernador, Ayuso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de La Bañeza.

El domingo inmediato siguiente despues de trascurridos ocho dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en su art. 17, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana y bajo la presidencia que determina el art. 8.º del mencionada Real decreto, con sujecion á las condiciones que expresan los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, las subastas siguientes:

1.º La de las obras de construccion, colocacion y asiento de puertas, balcones ventanillas, jalveos planos, techos rasos y demás que expresa el pliego, en el edificio deno-

minado Escuelas públicas y en la parte destinada á la de niñas, bajo el tipo de 4.557 pesetas 53 céntimos.

2.º La de las obras de 600 metros cuadrados, de enlosado en los puntos que designe la Corporacion, bajo el tipo de 5 pesetas 50 céntimos el metro cuadrado.

3.º La de las obras de 2.000 metros de empedrados en los puntos de esta villa que tambien designe la Corporacion, bajo el tipo de 87 céntimos y medio el metro cuadrado.

La Bañeza á 29 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Joaquin Nuñez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... con cédula personal corriente núm... que acompaña al resguardo del Depósito provisional incluido en el adjunto pliego, enterado del anuncio publicado para la subasta de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas por la cantidad de...

Alcaldia constitucional de Valdepolo.

El Alcalde de Barrio del pueblo de Villamondrin en este distrito en oficio del día de hoy me participa haber recogido un buey en los campos del indicado pueblo de las señas siguientes: polo rojo, de 4 años de edad, astas abiertas y éstas recogidas; lo que se hace público para que llegua á conocimiento del dueño que lo será entregado previo pago de los costos.

Valdepolo y Setiembre 28 de 1884.—El Alcalde A., Juan Cano.

Alcaldia constitucional de Audanzas.

Terminadas las cuentas municipales pertenecientes á los ejercicios de 1876 á 77, 77 á 78, 78 á 79, y 79 á 80, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL por encontrarse terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento con el objeto que interpongan las reclamaciones que contra las mismas juzguen procedentes.

Audanzas 21 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Gerónimo Fernandez.

Alcaldia constitucional de Peranzanes.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal con la obligacion de asistir el agraciado 20 familias pobres que el Ayuntamiento le designe segun relacion que al efecto les facilitará, siendo asimismo la obligacion de asistir las quintas, quedando en libertad para contratar con los demás vecinos del municipio en avenencia convencional. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, pasados los cuales se proveerá en el que reuna mejores condiciones.

Peranzanes 28 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Gabriel Martinez.

JUZGADOS.

D. Juan Bros Canella, Juez de instruccion de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día 31 del presente mes de Octubre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de La Vecilla la venta de las fincas siguientes:

1.º Un prado en término de Pardavé el sitio de Valdefuentinas, con varios árboles de chopo, cerrado de sebo, de cinco heminas, linda S. y O. camino real, S. prado de José Díez Sierra y N. otro de Urbano Gutiérrez, tasado en 650 pesetas.

2.º Una tierra regadía en dicho término el sitio de los fuegos, cerrada de sebo, de naa farraga, linda al E. con presa de la vega, S. con prado de Matias Florez, O. con otro de D. Pablo Nuñez (Sierra.) Párroco

de Pedrun y N. con otra de Isidoro Alvarez Sierra, tasada en 400 pesetas.

Dichas fincas se venden como de la propiedad de Juan Gutierrez, vecino de Pardavé y para satisfacer las resultas pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió sobre hurto de un sobeco á José Díez, vecino de Mansilla Mayor.

No consta que dichas fincas tengan gravámenes y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelacion en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion.

Dado en Leon á 1.º de Octubre de 1884.—Juan Bros.—Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

D. Elvio Gonzalez Ferrero, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Doy fe: Que en este Juzgado, y á mi testimonio se siguió demanda de pobreza; presentada en 17 de Marzo último, entre los sujetos que se expresan como incidental de la de mayor cuantía sobre pago de daños y perjuicios liquidados, y para proponer reclamacion de apeo y prorrato de un foro que paga el Concejo de la Isla contra los Pedáneos de dicho pueblo como cabezalero, foro afecto al Excmo. Sr. Conde de Montijo y Miranda; en cuyo incidente se ha dictado la sententia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En La Bañeza á 12 de Julio de 1884, el Sr. D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos sobre declaracion de pobreza promovidos por Benito Santos Enriquez, por sí y su representacion de su muger Luisa Monroy vecinos de Palacios de la Valduerna, calle de la Carretera, núm. 15 su procurador D. Elias Francisco Fernandez, bajo la direccion del Letrado D. Angel Vazquez contra José Pan Bernardo, Antonio Santos Brasa, Paulo Lopez Bernardo Andrés Martinez Santos, Domingo Palagan Carnicero, Márcos Santos y Alonso Brasa, labradores como los demandantes, vecinos del pueblo de La Isla, los dos últimos en concepto de Alcaldes de barrio de expresado municipio de La Isla, representados los cuatro primeros por el procurador D. Manuel Fernandez Cadórdiga, siendo su Abogado D. José Fernandez Nuñez, y en rebeldía de los tres últimos.

Fallo que no ha lugar á la demanda de pobreza propuesta por el procurador D. Elias Francisco Fernandez, en nombre de Benito Santos Enriquez por sí y en representación de su mujer Luisa Monroy ambos vecinos de Palacios de la Valdunera, para litigar con José Pan Bernardo y consortes, labradores y vecinos de La Isla, y contra los Alcaldes de barrio de dicho término municipal don Márcos Santos y Alonso Brasa, en los asientos que vienen expresados en el encabezamiento de esta sentencia; y declarar como declaro que el Benito Santos Enriquez y su mujer Luisa Monroy no son pobres en el concepto legal, y por tanto no tienen derecho á que se les ayude y defienda como tales, imponiendo las costas de esta primera instancia al actor Benito Santos Enriquez y su mujer Luisa Monroy, con reserva para segunda instancia de la que se le concedió en auto de tres de Mayo último, en cuanto á la denegación de prueba: Así definitivamente juzgando, lo proveo mando y firmo, mandando que del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que sirva de notificación á los demandados declarados rebeldes.—Valentin S. Valdés.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia pública en el día de hoy de que yo Escribano doy fé. La Bañeza á 12 de Julio de 1884.—Ante mí, Elvicio Gonzalez.—V. B.—Valentin S. Valdés.

Así resulta de dicha sentencia que queda unida al expediente de su razon, y en cumplimiento de lo mandado en la misma, y auto dictado por la Superioridad en 14 de Agosto último, pongo el presente en La Bañeza á 20 de Setiembre de 1884.—Elvicio Gonzalez.—V. B.—Valentin S. Valdés.

D. Bernardo Garcia Florez, Juez municipal del Ayuntamiento de Sariegos.

Hago saber: que para hacer el pago á D. Gumersindo Rodriguez, vecino de Leon, y en su representación al apoderado D. Fernando Llanos Garcia, vecino de Azadinos, sobre pago de pesetas se sacan en pública subasta las fincas como propias de Juan Cano, vecino de Azadinos las fincas siguientes:

1.ª Una vigada de casa con un cacho de corral que se compone de

planta baja y cubierta de paja, tasada en trescientos reales.

2.ª Una tierra centenal término de Sariegos y sitio de las mulas de cabida de dos heminas, que linda O., S., N., M. y P. con tierra de los herederos de Teodora Gonzalez y N. con otra de Juan Gutierrez, tasada en cien reales.

3.ª Otra tierra centenal al sitio de Val de la Zarza ó ses el alto labimbre término de Azadinos de cabida de una fanega, linda O. con tierra de Lorenzo Fernandez, M. con terreno arial, P. con otra de Atanasio Suarez y N. con tierra de Bonifacio Oblanca, tasada en ciento sesenta reales.

4.ª Un cacho de pradera en término de Sariegos y sitio del cuesto de cabida de celemin y medio escana, que linda O. con herederos de Gerónimo Alvarez, M. con otra de Lázaro Alvarez, P. con terreno común y N. con herederos de D. Isidoro Llanos.

Cuyas fincas se venden en la sala de audiencia de este Juzgado en el día veintinueve del próximo mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro á las nueve de la mañana, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion como el consignar antes sobre la mesa del Juzgado el que quiera tomar parte el diez por ciento.

En Sariegos diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Juez municipal, Bernardo Garcia.—El Secretario habilitado, Tomás Garcia.

Juzgado municipal de Paradaseca.

Hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la forma que previene la ley orgánica, dentro del término de 15 días.

Paradaseca 20 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Ramon Abella.

HABUERTO.									
Alfalfa en establos y de y conveñiente de capilaridad.									
9	8	7	6	5	4	3	2	1	0
Nombre	Alfalfa	Orejón	Tempan	Orejón	Tempan	Tempan	Tempan	Tempan	Tempan
14.882	40.688	40.688	1.000	15.2	8.2	21.0	10.8	4.1	18.7
15.886	72.886	24.886	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
16.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
17.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
18.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
19.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
20.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
21.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
22.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
23.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
24.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
25.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
26.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
27.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
28.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
29.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
30.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
31.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
32.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
33.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
34.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
35.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
36.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
37.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
38.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
39.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
40.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
41.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
42.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
43.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
44.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
45.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
46.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
47.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
48.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
49.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
50.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
51.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
52.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
53.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
54.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
55.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
56.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
57.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
58.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
59.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
60.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
61.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
62.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
63.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
64.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
65.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
66.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
67.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
68.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
69.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
70.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
71.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
72.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
73.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
74.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
75.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
76.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
77.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
78.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
79.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
80.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
81.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
82.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
83.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
84.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
85.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
86.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
87.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
88.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
89.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
90.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
91.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
92.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
93.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
94.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
95.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
96.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
97.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
98.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
99.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7
100.889	42.889	22.889	0.7	18.4	8.4	21.0	10.8	4.1	18.7

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Setiembre de 1884.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Emilio Garcia Malo de Molina, Teniente de la cuarta Compañía del primer Batallon del Regimiento de Infantería de la Lealtad número 30 y fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Behobia de esta provincia en donde se encontraba su compañía prestando servicio en el acordamiento sanitario el soldado de la segunda compañía del primer Batallon Salvador Fernandez Prieto, natural de Otero, provincia de Leon, y á quien estoy sumariando por dicho delito. Y usando de las facultades que el Rey (q. D. g.) concede en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto al mencionado soldado señalándole el cuartel que ocupa la compañía destacada en esta villa donde deberá presentarse en el término de 30 dias que se cuentan desde el dia de esta fecha á dar sus descargos.

Irun 23 de Setiembre 1884.—El Teniente Fiscal, Emilio Garcia Malo de Molina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA.

Se vende toda la propiedad inmueble que en los términos de Arenillas, Villasecres y Melgar poseia el difunto D. Francisco de Bustamante, vecino que fué del referido Arenillas, compuesta de más de 60 cargas de tierra de labor y varias viñas.

Las personas que deseen interesarse en la compra se entenderán con D. Antonio Mollada, vecino de Leon calle de San Pelayo núm. 5 el cual dará todos los demás antecedentes que sean necesarios.

FECH.—1884.
Impreso en la Estación de Leon.